

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”*

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.”*

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que *“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”*

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

## **REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento establece las normas que rigen al personal académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito: El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO.

Art. 3.- Personal académico: A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares - El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

Art. 4.- Personal técnico docente: Se define como personal técnico docente al servidor el trabajador que cuente con título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación.

#### **CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN**

Art. 5.- Tipos de personal académico: Los miembros del personal académico son: Los titulares, que son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares; y, los no titulares, que son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 6.- Actividades de docencia: La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;

6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título.
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 7.- Actividades de investigación: La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y
2. en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
3. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
4. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
5. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
6. Asesoría, tutoría o dirección de tesis de grado y de investigación;
7. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y Resultados de sus investigaciones;
8. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
9. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
10. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
11. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
12. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende el gobierno, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad: Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 10.- Del tiempo de dedicación del personal académico: Los miembros del personal académico, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico: En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:
  - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.
  - c) El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.
2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
  - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.
  - c) El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.
3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:
  - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.
  - c) El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:
    - a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,

- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. - El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación: La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

## **TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN**

Art. 13.- Selección del personal académico: La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico al INSTITUTO TECNOLÓGICO EUROAMERICANO, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

### **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 14.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico: El personal académico que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Art. 15.- Requisitos del personal académico titular principal: Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;

3. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Para el área de ARTE, haber dirigido o coordinado al menos tres proyectos de investigación, creación o innovación y seis intervenciones en el espacio público;
6. Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional;
7. Haber dirigido al menos ocho tesis de grado;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 16.- Requisitos del personal académico titular agregado: Para el ingreso como personal académico titular agregado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Experiencia profesional o de docencia de al menos tres años en instituciones de educación superior en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
3. Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Para el área de ARTE, haber participado en al menos un proyecto de investigación, creación o innovación y dos intervenciones en el espacio público, en los últimos dos años;
6. Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional;
7. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Art. 17.- Requisitos del personal académico titular auxiliar: Para el ingreso como personal académico titular auxiliar, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas; y,
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 18.- Requisitos del personal académico honorario: Para ser personal académico honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

3. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art. 19.- Requisitos del personal académico invitado: Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico mínimo de maestría;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 20.- Requisitos del personal académico ocasional: Para académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

### **CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 21.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: Para el ingreso a un puesto de personal académico titular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna.
2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. - La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso.

Art. 22.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 23.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos, realizará la convocatoria correspondiente. -

Se realizarán los concursos de conformidad con su Reglamento Interno, y difundirán la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 24.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 25.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Art. 26.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior.

Art. 27.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, la máxima autoridad ejecutiva, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y la suscripción del contrato.

Art. 28.- Vinculación del personal académico no titular.- El personal académico no titular observarán las normas del Código del Trabajo y de manera excepcional las normas del Código Civil. - Los contratos de servicios civiles no podrán realizarse por un tiempo superior a tres meses consecutivos.

### **TÍTULO III**

## **ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I**

## **ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS**

Art. 29.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 30.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse

posesionado del cargo.

Art. 31.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 32.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Art. 33.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

Art. 34.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO EUROAMERICANO.- Las remuneraciones de su personal académico se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

| TITULARES    | Phd.   | Master | 3er. Nivel | Tecnólogo | Tec. Sup | Egresado | Estudiante |
|--------------|--------|--------|------------|-----------|----------|----------|------------|
| Principal 2  | 550.00 | 460.00 |            |           |          |          |            |
| Principal 1  | 500.00 | 440.00 |            |           |          |          |            |
| Agregado 2   |        |        | 360.00     | 345.00    |          |          |            |
| Agregado 1   |        |        | 350.00     | 340.00    |          |          |            |
| Auxiliar 2   |        |        |            | 335.00    | 325.00   |          |            |
| Auxiliar 1   |        |        |            | 330.00    | 318.00   |          |            |
| NO TITULARES |        |        |            |           |          |          |            |
| Invitado     | 500.00 | 450.00 |            |           |          |          |            |
| Honorario    | 500.00 | 445.00 | 360.00     | 340.00    | 340.00   |          |            |
| Ocasional    | 500.00 | 440.00 | 350.00     | 340.00    | 340.00   |          |            |

## CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 35.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 36.- Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo las normas del Código Civil, cuando el servicio no sea bajo relación de dependencia. El tiempo máximo que un miembro del personal académico puede ser contratado bajo esta modalidad es de tres meses acumulados.

### CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

#### SECCIÓN I PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 37.- Órgano encargado de la promoción.- Los procesos de promoción del personal académico titular serán realizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 38.- De la promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2 se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
  - b) Haber realizado al menos una publicación de resultados de investigación, creación o innovación;
  - c) Haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación;
  - d) Para el personal académico de artes, haber realizado al menos una intervención en el espacio público;
  - e) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos; y,
  - f) Haber realizado sesenta horas de capacitación o actualización profesional.
  
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
  - b) Haber realizado al menos tres publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación;
  - c) Haber participado al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
  - d) Para el personal académico de artes, haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación; y haber realizado al menos dos intervenciones en el espacio público;
  - e) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos; y,
  - f) Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional.

Art. 39.- De la promoción del personal académico titular agregado: El personal académico titular agregado 1 será promovido a titular agregado 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
2. Haber realizado al menos cinco publicaciones de resultados de investigación,

- creación o innovación;
3. Haber participado al menos en cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
  4. Para el personal académico de artes, haber participado al menos en dos proyectos de investigación, creación o innovación; y haber realizado al menos tres intervenciones en el espacio público;
  5. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
  6. Haber realizado doscientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
  7. Haber dirigido cuatro trabajos de titulación.

Art. 40.- De la promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal 1, será promovido a titular principal 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
2. Haber realizado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
3. Haber dirigido o coordinado al menos cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
4. Para el personal académico de artes, haber dirigido al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación; y haber realizado al menos diez intervenciones en el espacio público;
5. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
6. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
7. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
8. Haber dirigido dieciséis trabajos de titulación.

## **SECCIÓN II**

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN**

Art. 41.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

### SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 42.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1. El personal académico titular, auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la institución;
3. Para la promoción del personal académico titular:
  - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
  - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
  - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
  - d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
  - e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
  - f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según
  - g) el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o

- participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- h) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
  - i) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
  - j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
  - k) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
  - l) Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

#### **TÍTULO IV**

#### **EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 43.- **Ámbito y objeto de la evaluación.**- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 44.- **Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.**- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución, de conformidad con la normativa que expida el CACES y los criterios establecidos en este Capítulo.

Art. 45.- **Garantías de la evaluación integral del desempeño.**- Para la realización del

proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 46.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40- 50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 47.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
  - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
  - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

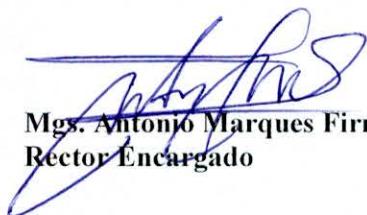
Art. 48.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte

días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

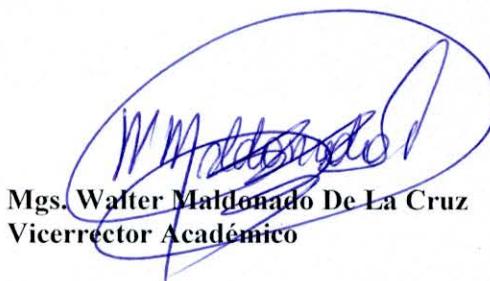
### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno del Personal Académico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



**Mgs. Antonio Marques Firmino**  
Rector Encargado



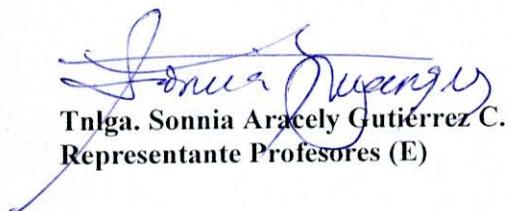
**Mgs. Walter Maldonado De La Cruz**  
Vicerrector Académico



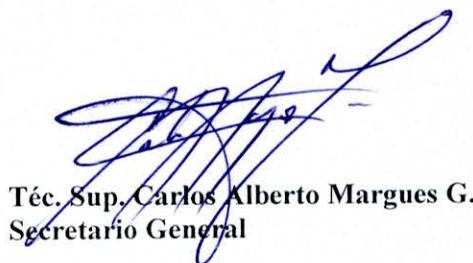
**Mgs. Antonio Manuel Marques G.**  
Vicerrector Administrativo



**Lcda. Marielisa Marques G.**  
Representante Profesores (E)



**Tnlg. Sonia Aracely Gutiérrez C.**  
Representante Profesores (E)



**Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.**  
Secretario General